

DECRETO ALCALDICIO Nº 482

MAT.: APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE LO PRADO (COSOC).

LO PRADO, 08.10.2021

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

V I S T O S :

Lo analizado por la Comisión de Participación Ciudadana del Concejo Municipal; el Acuerdo N°33-2021, del Concejo adoptado en Sesión Ordinaria N°10 del día 05 de octubre de 2021;

TENIENDO PRESENTE :

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 - Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

APRUÉBASE NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE LO PRADO:

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LO PRADO

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Lo Prado, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de esta, que tiene como finalidad asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la

comuna, propiciando la concurrencia de todas las personas, considerando aspectos tales como la paridad de género, entre otros.

Participación

ARTÍCULO 2º.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Lo Prado, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3º.- El Consejo de la comuna de Lo Prado, en adelante también la comuna, estará integrado por un total de 18 miembros, y de la siguiente manera:

- a) 16 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional de la comuna, los que serán elegidos en votación directa, en un acto eleccionario, al que podrán concurrir todos los socios hábiles de las referidas organizaciones.

Para tales efectos, las organizaciones deberán haber presentado en Secretaría Municipal, sus registros respectivos, en la fecha señalada por esta y con antelación al respectivo proceso eleccionario, en formato digital y en papel.

Las organizaciones que no cumplan con lo descrito precedentemente, no podrán participar en el proceso eleccionario.

Al menos uno de estos miembros representará a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público, como las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) precedente; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

- b) 2 miembros de actividades relevantes, pudiendo considerarse dentro de estas, asociaciones gremiales o sindicales de la comuna.

Se considerarán como “**Actividades Relevantes para el Progreso Económico, Social y Cultural de la Comuna**” aquellas que agrupen a personas dedicadas a actividades productivas, de servicios, comerciales y de transporte, instituciones privadas de educación técnica o superior, servicios públicos y semifiscales y, empresas constituidas en la comuna, que tengan significación económica social, cultural u otras, calificadas como tales por el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde.

Los representantes de las actividades relevantes que formarán parte del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se elegirán entre ellos, mediante votación directa, en asamblea convocada especialmente por el Secretario Municipal.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 4º.- Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo será presidido por el/la Alcalde/sa, desempeñándose como ministro de fe el/la Secretario/a Municipal. En ausencia del/de la Alcalde/sa presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Párrafo 2º

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

c) Inhabilidad sobreviniente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Las causales establecidas en las letras b), c), d), e), f) del artículo precedente serán declaradas por el/la Secretario/a Municipal, de oficio o a requerimiento del/de la presidente/a del Consejo Comunal o de un tercio de los consejeros en ejercicio.

Presentando el respectivo requerimiento o a iniciativa del/de la Secretario/a Municipal, éste/esta notificará al afectado personalmente o por carta certificada de la causal que se le imputa y los hechos en que se funda, disponiendo el requerido de un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación personal o desde el tercer día hábil siguiente al de despacho de la carta certificada, para formular descargos y ofrecer las pruebas de que disponga.

Si no se ofrece prueba, el/la Secretario/a Municipal resolverá sobre el asunto dentro de los diez días hábiles siguientes.

En caso de haberse ofrecido aquella, ordenará que las partes presenten las pruebas de que dispongan dentro de los diez días hábiles contados desde el tercer día de despacho de la carta certificada en que se les notifique tal resolución.

Vencido el término de prueba, el/la Secretario/a Municipal deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes.

Párrafo 3º

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Secretaría Municipal, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha de las elecciones (es decir, a lo menos sesenta días corridos antes de la elección); publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral.

Se considerarán como organizaciones con derecho a participar en la votación, aquellas que hayan presentado en Secretaría Municipal, sus registros de socios, en el plazo fijado por esta, y antelación al respectivo proceso eleccionario, en formato digital y en papel, y que tengan su directiva vigente en el registro municipal. Lo anterior para elaborar el correspondiente padrón electoral. Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la

comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTÍCULO 12.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad y en sus redes sociales, o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, los establecimientos de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el/la Secretario/a Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá de los reclamos, debiendo fallarlos a la sesión ordinaria siguiente de recibidos.

Artículo 14.- Transcurridos los siete días corridos a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

ARTÍCULO 15.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con treinta días corridos de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella, con derecho a voto, todos los integrantes inscritos de aquellas organizaciones que hayan presentado en Secretaría Municipal, sus registros de socios, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 3º del presente reglamento.

La inscripción de los candidatos a consejeros deberá hacerse a lo menos, 15 días corridos antes de la fecha establecida para las elecciones, en la Secretaría Municipal. Una vez inscritos válidamente los candidatos podrán designar apoderados, quienes deberán acreditarse ante la correspondiente comisión electoral territorial.

Si se inscribieran menos candidatos que los requeridos, se ampliará en 15 días corridos más el plazo de inscripción. Si ampliado el plazo, aún no se alcanzara el número de candidatos necesarios, se pospondrá la elección en el plazo que determine el/la Alcalde/sa.

En aquellos casos que las personas naturales se encuentren inscritas en más de una organización funcional y/o territorial, solo tendrán derecho a votar una vez.

La determinación de la organización por la que hará uso al derecho a voto estará determinada por el domicilio particular del inscrito. Así corresponderá votar por la organización territorial o funcional donde tenga su domicilio.

Se elegirán 4 representantes por territorio.

ARTÍCULO 16.- Los consejeros comunales elegidos lo serán por votación directa, secreta y unipersonal, resultando electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de consejeros correspondientes al territorio.

Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar CUATRO consejeros, quedarán automáticamente elegidos como suplentes, en el mismo orden de prelación dado por el número de votos obtenidos, tomando en consideración los porcentajes a que se refiere el artículo anterior

En caso de empate de votos, se dirime por sorteo, efectuado ante el/la Secretario/a Municipal.

En el caso de no haber inscritos en el registro a la fecha de cierre, el/la Secretario/a Municipal certificará este hecho y declarará vacantes los cargos no provistos.

DE LAS COMISIONES ELECTORALES TERRITORIALES (MESAS)

ARTÍCULO 17. Las Comisiones Electorales se constituirán a lo menos 15 días corridos antes de la fecha establecida para las elecciones y funcionarán, con a lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 18: Las Comisiones Electorales Territoriales (Mesas) estarán conformadas por:

1. El/La encargado/a territorial municipal que corresponda, quien actuará de ministro/a de fe designado/a como tal por la Secretaria Municipal
2. Tres funcionarios/as municipales

Quienes integren las comisiones electorales no podrán ser candidatos/as.

Si hubiere más de una mesa por territorio, cada mesa deberá contar con un ministro de fe designado por la Secretaria Municipal y tres funcionarios municipales.

ARTÍCULO 19.- Las funciones de las Comisiones Electorales (Mesas) serán:

1. Velar por el normal desarrollo del proceso electoral en su territorio
2. Recibir y custodiar el material electoral correspondiente.
3. Constituirse como mesa receptora de sufragios en su respectivo territorio.
4. Funcionarán durante 9 horas a contar de las 9 horas.
5. Hacer el escrutinio y levantar el acta correspondiente sobre el mismo, la que deberá ir firmada por el presidente y secretario.
6. Entregar el acta, los votos y demás materiales de las elecciones al Secretario Municipal.

ARTICULO 20: Finalizada la votación el presidente de cada Comisión Electoral Territorial elaborará un acta, consignando las más altas votaciones, la que deberá ser entregada al día siguiente hábil en dependencias del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 21.- Los/las consejeros/as electos/as se constituirán en reunión que se celebrará al día siguiente hábil de aquel en que deba cesar el Consejo Comunal en ejercicio, la que será citada por el Alcalde quien fijará la hora respectiva.

La sesión constitutiva será presidida por el/la Alcalde/sa y actuará como ministro de fe el/la Secretario/a Municipal. En ella se procederá a elegir el vicepresidente del Consejo Comunal y se fijará el día y hora de celebración de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 22.- Si se interpusiere reclamación ante el Tribunal Electoral Regional respecto del resultado de cualquiera de las elecciones celebradas en las asambleas de estamento, y aquella fuere resuelta a favor del reclamante, se cumplirá con lo resuelto por el Tribunal sin que ello afecte la fecha de inicio del respectivo periodo del Consejo.

ARTÍCULO 23.- Para la validez de las elecciones deberá votar al menos el 10% de los inscritos en los registros de socios que presenten las organizaciones de la forma indicada en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el/la Alcalde/sa, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón.

Párrafo 4º

De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna

ARTÍCULO 24.- La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

ARTÍCULO 25.- Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días corridos.

ARTÍCULO 26.- Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

ARTÍCULO 27.- El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda. Párrafo 5º

Párrafo 5º De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 28.- Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTÍCULO 29.- En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 30.- Al Consejo le corresponderá:

a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:

i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y

iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;

b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTÍCULO 31.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2º Organización del Consejo

ARTÍCULO 32.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 33.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;

- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 34.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Los/las Consejeros que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con algún/alguna funcionario/a municipal, deberán abstenerse de votar en temas relacionados con dichos funcionarios, indicando tal circunstancia. Además, se retirarán de la sala mientras dure la discusión y votación de la materia pertinente.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3º

Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 35.- El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 36.- Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la auto convocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días corridos contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 39.- El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 40.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días corridos de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CARMEN GORROÑO VELASCO
SECRETARIA MUNICIPAL

MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS
ALCALDE

MRG/CGV/lgd

Distribución: Sec. Municipal-2021

- A todas las Direcciones Municipales
- Concejo Municipal
- DIDECO
- Prensa y Relaciones Públicas
- Transparencia Municipal
- Oficina de Partes y Gestión Documental

MEMORANDUM N° 80-2021

ANT.: Sesión Ordinaria N°10 de fecha
05.10.2021

MAT.: Informa Acuerdo Concejo Municipal.

LO PRADO, 05 de octubre de 2021

DE : SECRETARIA DEL CONCEJO

A : ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)
SR. CARLOS OLIVARI CONTRERAS

*En Sesión Ordinaria N°10 del Concejo Municipal de Lo Prado de fecha 05 de octubre de 2021, mediante Acuerdo N°33-2021, la unanimidad de los concejales presentes aprueban el **REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LO PRADO (COSOC)**, con las modificaciones planteadas en la presente Sesión por la Secretaria Municipal, teniendo en cuenta lo discutido en la Comisión de Participación Ciudadana.*

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CARMEN GORROÑO VELASCO
ABOGADO
SECRETARIA DEL CONCEJO

CGV/aac

Distribución:

Administración/ Jurídico/ Secretaría Municipal/DIDECO/ Alcaldía/ Secretaría del Concejo



Código: 1633530282639
verificar validez en
<https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Firmado con Firma Electrónica Avanzada por:
CARMEN ANDREA ISABEL GORROÑO VELASCO RUT:

ACUERDO COSOC N°2

SESIÓN ORDINARIA N°3 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En Lo Prado, con fecha 7 de septiembre de 2017, en sesión ordinaria N°3 del Cosoc, y con la asistencia de los consejeros y consejeras, Sra. Soledad Cartes Puelles, Sr. Mario Pérez Gamboa, Sra. Rogelia Fuentes Rojas, Sra. Enoelia Faúndez Ríos, Sra. Rosa Fuentes Mejías, Sra. Francisca Alcayaga Guerrero, Sr. Moisés Moreno Cerda, Sra. María Jaña Rivera, Sr. Juan Navarro Abarca, Sr. Gabriel Aravena Cerda, Sr. Luis Godoy Lara, Sr. Cesar Cárcamo Álvarez, Sra. Patricia Barría Álvarez, Sra. Ana López Catalán, Sra. Juana Huaiquimilla Monsalve, se procede a tratar el punto N°1 de la tabla: "Discusión y Aprobación Reglamento Cosoc".

Se aprueba el reglamento y se acuerda incluir el siguiente párrafo:

"Los/las consejeros/as que tengan parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado con algún/a funcionario/a municipal, deberán abstenerse de votar en temas relacionados con dichos funcionarios, indicando tal circunstancia. Además, se retirarán de la sala mientras dure la discusión y votación de la materia pertinente."



CARMEN GORROÑO VELASCO

**Secretaria del Consejo Comunal
de Organizaciones de la Sociedad Civil**

REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LO PRADO

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Lo Prado, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de esta, que tiene como finalidad asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, propiciando la concurrencia de todas las personas, considerando aspectos tales como la paridad de género, entre otros.

Participación

ARTÍCULO 2º.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Lo Prado, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3º.- El Consejo de la comuna de Lo Prado, en adelante también la comuna, estará integrado por un total de 18 miembros, y de la siguiente manera:

- a) 16 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional de la comuna, los que serán elegidos en votación directa, en un acto eleccionario, al que podrán concurrir todos los socios hábiles de las referidas organizaciones.

Para tales efectos, las organizaciones deberán haber presentado en Secretaría Municipal, sus registros respectivos, en la fecha señalada por esta y con antelación al respectivo proceso eleccionario, en formato digital y en papel.

Las organizaciones que no cumplan con lo descrito precedentemente, no podrán participar en el proceso electoral.

Al menos uno de estos miembros representará a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público, como las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) precedente; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

b) 2 miembros de actividades relevantes, pudiendo considerarse dentro de estas, asociaciones gremiales o sindicales de la comuna.

Se considerarán como **“Actividades Relevantes para el Progreso Económico, Social y Cultural de la Comuna”** aquellas que agrupen a personas dedicadas a actividades productivas, de servicios, comerciales y de transporte, instituciones privadas de educación técnica o superior, servicios públicos y semifiscales y, empresas constituidas en la comuna, que tengan significación económica social, cultural u otras, calificadas como tales por el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde.

Los representantes de las actividades relevantes que formarán parte del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se elegirán entre ellos, mediante votación directa, en asamblea convocada especialmente por el Secretario Municipal.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 4º.- Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo será presidido por el/la Alcalde/sa, desempeñándose como ministro de fe el/la Secretario/a Municipal. En ausencia del/de la Alcalde/sa presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Párrafo 2º

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la

Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Las causales establecidas en las letras b), c), d), e), f) del artículo precedente serán declaradas por el/la Secretario/a Municipal, de oficio o a requerimiento

del/de la presidente/a del Consejo Comunal o de un tercio de los consejeros en ejercicio.

Presentando el respectivo requerimiento o a iniciativa del/de la Secretario/a Municipal, éste/esta notificará al afectado personalmente o por carta certificada de la causal que se le imputa y los hechos en que se funda, disponiendo el requerido de un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación personal o desde el tercer día hábil siguiente al de despacho de la carta certificada, para formular descargos y ofrecer las pruebas de que disponga.

Si no se ofrece prueba, el/la Secretario/a Municipal resolverá sobre el asunto dentro de los diez días hábiles siguientes.

En caso de haberse ofrecido aquella, ordenará que las partes presenten las pruebas de que dispongan dentro de los diez días hábiles contados desde el tercer día de despacho de la carta certificada en que se les notifique tal resolución.

Vencido el término de prueba, el/la Secretario/a Municipal deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes.

Párrafo 3º

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Secretaría Municipal, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha de las elecciones (es decir, a lo menos sesenta días corridos antes de la elección); publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral.

Se considerarán como organizaciones con derecho a participar en la votación, aquellas que hayan presentado en Secretaría Municipal, sus registros de socios, en el plazo fijado por esta, y antelación al respectivo proceso eleccionario, en formato digital y en papel, y que tengan su directiva vigente en el registro municipal. Lo anterior para elaborar el correspondiente padrón electoral. Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTÍCULO 12.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad y en sus redes sociales, o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, los establecimientos de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el/la Secretario/a Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá de los reclamos, debiendo fallarlos a la sesión ordinaria siguiente de recibidos.

Artículo 14.- Transcurridos los siete días corridos a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

ARTÍCULO 15.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con treinta días corridos de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella, con derecho a voto, todos los integrantes inscritos de aquellas organizaciones que hayan presentado en Secretaría Municipal, sus registros de socios, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 3º del presente reglamento.

La inscripción de los candidatos a consejeros deberá hacerse a lo menos, 15 días corridos antes de la fecha establecida para las elecciones, en la Secretaría Municipal. Una vez inscritos válidamente los candidatos podrán designar apoderados, quienes deberán acreditarse ante la correspondiente comisión electoral territorial.

Si se inscribieran menos candidatos que los requeridos, se ampliará en 15 días corridos más el plazo de inscripción. Si ampliado el plazo, aún no se alcanzara el número de candidatos necesarios, se pospondrá la elección en el plazo que determine el/la Alcalde/sa.

En aquellos casos que las personas naturales se encuentren inscritas en más de una organización funcional y/o territorial, solo tendrán derecho a votar una vez. La determinación de la organización por la que hará uso al derecho a voto estará determinada por el domicilio particular del inscrito. Así corresponderá votar por la organización territorial o funcional donde tenga su domicilio.

Se elegirán 4 representantes por territorio.

ARTÍCULO 16.- Los consejeros comunales elegidos lo serán por votación directa, secreta y unipersonal, resultando electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de consejeros correspondientes al territorio.

Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar CUATRO consejeros, quedarán automáticamente elegidos como suplentes, en el mismo orden de prelación dado por el número de votos obtenidos, tomando en consideración los porcentajes a que se refiere el artículo anterior

En caso de empate de votos, se dirime por sorteo, efectuado ante el/la Secretario/a Municipal.

En el caso de no haber inscritos en el registro a la fecha de cierre, el/la Secretario/a Municipal certificará este hecho y declarará vacantes los cargos no provistos.

DE LAS COMISIONES ELECTORALES TERRITORIALES (MESAS)

ARTÍCULO 17. Las Comisiones Electorales se constituirán a lo menos 15 días corridos antes de la fecha establecida para las elecciones y funcionarán, con a lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 18: Las Comisiones Electorales Territoriales (Mesas) estarán conformadas por:

1. El/La encargado/a territorial municipal que corresponda, quien actuará de ministro/a de fe designado/a como tal por la Secretaria Municipal
2. Tres funcionarios/as municipales

Quienes integren las comisiones electorales no podrán ser candidatos/as. Si hubiere más de una mesa por territorio, cada mesa deberá contar con un ministro de fe designado por la Secretaria Municipal y tres funcionarios municipales.

ARTÍCULO 19.- Las funciones de las Comisiones Electorales (Mesas) serán:

1. Velar por el normal desarrollo del proceso electoral en su territorio
2. Recibir y custodiar el material electoral correspondiente.
3. Constituirse como mesa receptora de sufragios en su respectivo territorio.
4. Funcionarán durante 9 horas a contar de las 9 horas.
5. Hacer el escrutinio y levantar el acta correspondiente sobre el mismo, la que deberá ir firmada por el presidente y secretario.
6. Entregar el acta, los votos y demás materiales de las elecciones al Secretario Municipal.

ARTICULO 20: Finalizada la votación el presidente de cada Comisión Electoral Territorial elaborará un acta, consignando las más altas votaciones, la que deberá ser entregada al día siguiente hábil en dependencias del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 21.- Los/las consejeros/as electos/as se constituirán en reunión que se celebrará al día siguiente hábil de aquel en que deba cesar el Consejo Comunal en ejercicio, la que será citada por el Alcalde quien fijará la hora respectiva.

La sesión constitutiva será presidida por el/la Alcalde/sa y actuará como ministro de fe el/la Secretario/a Municipal. En ella se procederá a elegir el vicepresidente del Consejo Comunal y se fijará el día y hora de celebración de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 22.- Si se interpusiere reclamación ante el Tribunal Electoral Regional respecto del resultado de cualquiera de las elecciones celebradas en las asambleas de estamento, y aquella fuere resuelta a favor del reclamante, se cumplirá con lo resuelto por el Tribunal sin que ello afecte la fecha de inicio del respectivo periodo del Consejo.

ARTÍCULO 23.- Para la validez de las elecciones deberá votar al menos el 10% de los inscritos en los registros de socios que presenten las organizaciones de la forma indicada en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el/la Alcalde/sa, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón.

Párrafo 4º

De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna

ARTÍCULO 24.- La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

ARTÍCULO 25.- Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso electoral, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días corridos.

ARTÍCULO 26.- Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

ARTÍCULO 27.- El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el inciso segundo del artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 16, 17, 18 y 20, en lo que corresponda. Párrafo 5º

Párrafo 5º De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 28.- Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTÍCULO 29.- En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente.

El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 30.- Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:

- i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
 - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTÍCULO 31.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá

entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2º Organización del Consejo

ARTÍCULO 32.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 33.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 34.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Los/las Consejeros que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con algún/alguna funcionario/a municipal, deberán

abstenerse de votar en temas relacionados con dichos funcionarios, indicando tal circunstancia. Además, se retirarán de la sala mientras dure la discusión y votación de la materia pertinente.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Párrafo 3º

Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 35.- El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 36.- Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la auto convocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días corridos contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones del Consejo serán públicas.

Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 39.- El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes. Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 40.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días corridos de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.